

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AMPLIA EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE ESTE AÑO

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, este Órgano Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamiento de la Entidad.

II.- En Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que designa a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro, Órganos Electorales del Instituto que celebraron su sesión de instalación el día nueve de mayo de este año.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de mayo del año que transcurre, el Organismo Superior de Dirección aprobó el acuerdo CG/AC-043/04 por el que se convocó a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral estatal ordinario de este año, integrando la Comisión Especial encargada de vigilar la debida integración de dichos Organos Transitorios, señalando en la convocatoria en comentario como plazo para la recepción de solicitudes el comprendido entre el veinticinco de mayo al treinta de junio de dos mil cuatro.

IV.- En sesión de fecha veinticuatro de junio del año que transcurre, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/AC-058, la modificación del recorrido de los módulos itinerantes de recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse en el Estado para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro.



Según consta en el memorando número IEE/DOE-1104/04, en cumplimiento a dicho acuerdo la Dirección de Organización Electoral, previa autorización de la Comisión Especial para la integración de los Consejos Municipales reubicó los módulos de Cuautinchan y Mixtla pertenecientes al Distrito de Tepeaca y Quimixtlan y Guadalupe Victoria pertenecientes al Distrito de Ciudad Serdán.

V.- Derivado de los informes efectuados por la Dirección de Organización Electoral, existen algunos municipios en los que no se ha recibido el número suficiente de solicitudes para integrar los correspondientes Consejos Municipales Electorales, en atención a que la afluencia de los ciudadanos no fue la suficiente para proceder al análisis de las mismas y de esta manera integrar esos Organos Transitorios para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 89 fracciones III y IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran, organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles, así como la de designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

2.- Que, el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, establece que los Consejos Municipales Electorales son, junto con el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, los Órganos responsables del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que en la actuación de sus integrantes deben observarse invariablemente los principios rectores de esa función, que son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

En este orden de ideas, debe decirse que los Consejos Municipales Electorales son los Órganos del Instituto Electoral del Estado, de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código de la



materia, por lo que su integración debe garantizar la debida actuación de los citados Organos Electorales.

En cuanto a la integración de los mencionados Consejos, el citado artículo 127 en su segundo párrafo establece que será la siguiente:

- a) Un consejero Presidente, con derecho a voz y voto y en caso de empate, con voto de calidad.
- b) Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- c) Un secretario con derecho a voz y sin voto; y
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

Estableciendo al igual que para los Partidos Políticos, la figura jurídica del suplente, para los cargos de Consejeros y Secretario.

En el mismo orden de ideas, la integración del Consejo Municipal en el Municipio de Puebla será de:

- a) Un consejero Presidente, con derecho a voz y voto y en caso de empate, con voto de calidad.
- b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- c) Un secretario con derecho a voz y sin voto; y
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

Estableciendo al igual que para los Partidos Políticos, la figura jurídica del suplente, para los cargos de Consejeros y Secretario.

3.- Que, el artículo 130 del Código de la materia establece que los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 113 de dicho ordenamiento, a mas tardar en el mes de julio del año de la elección.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I del Código de la materia y en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió la convocatoria pública a la Ciudadanía interesada en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en la Entidad, supuesto jurídico



que ya fue cumplimentado por parte de este Cuerpo Colegiado, como fue narrado en el punto III de antecedentes de este acuerdo.

Sin embargo, debido a la poca afluencia que se ha presentado en los módulos fijos e itinerantes respecto a la recepción de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los mencionados Organos Transitorios, en algunos Municipios de la Entidad, por circunstancias como el tiempo, las distancias, la migración de los ciudadanos, etcétera que en su caso han motivado la baja participación en este proceso electoral a través de la integración de los Consejos Municipales, surge la necesidad de ampliar el plazo que fue señalado en dicha convocatoria, con la finalidad de que los Consejos Municipales se encuentren debidamente integrados, pues estos Organos Transitorios son responsables del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, garantizando de esta manera la participación de los ciudadanos de la Entidad en el presente proceso electoral.

Así, este Organo Superior de Dirección con la finalidad de prever que al vencimiento de la presente convocatoria no se cuente con el número suficiente de solicitudes de aspirantes para integrar los Consejos Municipales Electorales considera oportuno ampliar el plazo de la convocatoria para la recepción de solicitudes a los cargos señalados en líneas anteriores, fijándose como plazo del primero al catorce de julio del año que transcurre, con la finalidad de proveer la debida integración de estos Organos Transitorios, de acuerdo al análisis que efectúe la Comisión Especial para la integración de los Consejos Municipales, respecto de los municipios que no cuenten con el número suficiente de solicitudes.

En este entendido, la Dirección de Organización Electoral será la encargada de implementar la logística de recepción de solicitudes en los municipios que hasta esta fecha no cuenten con el número suficiente de solicitudes, dentro del plazo que comprende la ampliación del plazo en comento, comunicándolo previamente a la Comisión Especial para la integración de los Consejos Municipales.

4.- Que, este Cuerpo Colegiado de este Organismo Electoral, en términos de lo expresado en el artículo 93 fracciones XII y XXI, faculta al Secretario General de este Organismo, para notificar el contenido de este acuerdo a los Consejos Distritales, para su conocimiento y cabal cumplimiento.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia, se faculta al Consejero Presidente del Organismo, para difundir la ampliación del plazo materia de este acuerdo a través de la política de comunicación social del Instituto.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el acuerdo por el que amplía el plazo de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral estatal ordinario de este año, en términos de lo dispuesto por el considerando 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario General para notificar el contenido de este acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo General del Organismo faculta al Consejero Presidente para difundir la ampliación del plazo materia de este acuerdo, en términos de lo dispuesto por el considerando 5 de este documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**ALEJANDRO ARTURO NECOECHEA
GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**